



**Expediente N° 090/LXII/12/15.**

**Asunto:** Iniciativa para reformar el artículo 43 y la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y reformar el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

**Promovente:** Dip. María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

*“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”*

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.**

A la Diputación Permanente le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo número 090/LXII/12/15, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 43 y la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como para reformar el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, promovida por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Razón por la cual, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política Local y en los numerales 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

### **ANTECEDENTES**

- 1.- El día 8 de diciembre de 2015, la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó a la consideración de la Asamblea Legislativa la iniciativa de cuenta.
- 2.- Promoción que continuó su procedimiento legislativo, mediante la lectura íntegra de su texto en sesión de la Diputación Permanente de fecha 20 de enero de 2016.
- 3.- Que la iniciativa en su texto general propone, en primer término, reformar el artículo 43 y la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche y, en segundo término, reformar el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.
- 4.- Consecuente con lo anterior, se observa que en el cuerpo de la iniciativa se instaron mediante una sola propuesta dos procedimientos legislativos

diferentes, los cuales por su naturaleza y por razones de técnica legislativa ameritan trámites distintos y por separado. Como es el caso de intentar reformar simultáneamente disposiciones de los artículos 43 y 54 de la Constitución Política del Estado y modificar una ley secundaria.

Para cuyo primer planteamiento, se requiere desarrollar el procedimiento especial reservado al Poder Revisor Constitucional Local que establece el artículo 130 de la propia Constitución Política del Estado, que mandata que la Constitución Local puede ser modificada mediante la reforma, adición o derogación de alguno de sus preceptos y que, para que la modificación surta efectos se requerirá que sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes en la respectiva sesión, así como por la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. Procedimiento éste, que difiere del trámite legislativo ordinario que se sigue para reformar la legislación ordinaria, la que requiere únicamente, para el caso específico que nos ocupa, el voto calificado de las dos terceras de los diputados que integran el Congreso del Estado. Imperfección procesal y de formalidad legal que actualiza su improcedencia legislativa conjunta, por lo que se estima recomendable resolver solo la primera propuesta y por cuanto al segundo planteamiento de reforma, tenerlo por no presentado, dejando a salvo los derechos de la diputada promovente para efecto de que mediante trámite legislativo diverso inste la reforma a la ley secundaria de que se trata.

Razón por la cual, el presente dictamen únicamente se aboca a resolver con respecto al primero de los procedimientos consistente en reformar el artículo 43 y la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política Local.

**5.-** Que una vez delimitada la materia de este estudio, los integrantes de este cuerpo colegiado sesionaron, acordando elaborar el presente resolutivo.

**6.-** Que en ese estado, la Diputación Permanente procede a emitir dictamen al tenor de los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que el propósito específico de la iniciativa en estudio es modificar dos numerales de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la misma ley fundamental del Estado y por no contravenir precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse que este Congreso local se encuentra plenamente facultado para conocer y resolver en el caso.

**II.-** La promovente es la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quien está plenamente facultada para instar iniciativas de ley, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

**III.-** Hecho lo anterior, se procede a entrar al estudio de la reforma que nos ocupa, cuyo propósito fundamental consiste en incorporar al texto constitucional las figuras de la “protesta de decir verdad” y la denominada “pregunta parlamentaria”, como facultades de control político del Congreso del Estado.

Por lo que dicho objetivo queda plasmado al prever dentro de las disposiciones de la Constitución Política local, lo relativo a que el Congreso del Estado, con motivo del análisis del informe de gobierno, podrá solicitar al Gobernador ampliar la información mediante pregunta por escrito, pudiendo ser respondida por los titulares o responsables de las diversas áreas de las administración pública estatal, centralizada y descentralizada.

Asimismo, al establecer como facultad del Congreso el poder requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, mediante pregunta por escrito, sobre asuntos del área a su cargo que han sucedido y que se encuentren contenidos y/o relacionados con el informe de gobierno.

**IV.-** Entre los objetivos favorables de este nuevo proceso de rendición de cuentas, se encuentran:

- Las funciones de control y de investigación propias del Congreso sobre el desempeño del Ejecutivo;
- Fortalecer el diálogo político, entre los cuerpos colegiados representativos del pueblo;
- Obtención de información de parte del Legislativo sobre asuntos que han sucedido o están por suceder en la esfera del Poder Ejecutivo;
- Control y comunicación entre los poderes del Estado;
- Asegurar transparencia en las actividades de la administración pública y la rendición de cuentas a la ciudadanía, a través de sus legítimos representantes; y
- Contribuir a un efectivo equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Por lo que vinculado con el derecho parlamentario, las preguntas son consideradas como medios de información, utilizados como elementos importantes de las funciones de control y de investigación que le son propios, es que resulta necesario actualizar nuestra Carta Fundamental, para garantizar

el ejercicio del derecho que tienen los legisladores a plantear preguntas por escrito al Ejecutivo Estatal o a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a través de mecanismos ágiles, basados en el establecimiento de disposiciones claras para su presentación y formulación.

**V.-** Dicha medida contribuirá al conocimiento de los asuntos que aparezcan en el informe que anualmente rinde el titular del Ejecutivo Estatal, que sean necesarios ampliar o aclarar, o de los que se requiera solicitar más información, por lo que es conveniente definir los instrumentos y el momento en que los legisladores ejercerán su atribución de preguntar por escrito al Ejecutivo sobre las dudas que tuvieren.

**VI.-** Que se propone establecer la normatividad al respecto, que instaure el procedimiento para la presentación, formulación y envío de las preguntas por escrito al Ejecutivo Estatal y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, como un mecanismo de diálogo institucional entre poderes. Al respecto, es necesario definir los instrumentos propuestos, a saber:

A. Preguntas parlamentarias: son instrumentos de que disponen los legisladores para obtener información del gobierno sobre cuestiones puntuales y concretas. Se trata de medios de fiscalización o inspección de carácter individual, en el sentido de que cualquier diputado puede formularlas por sí mismo. Con ello se distinguen de otros instrumentos de control que sólo pueden desarrollarse por órganos colegiados, como es el caso de las comisiones de investigación.

B. Las interpelaciones: son interrogaciones dirigidas al gobierno sobre materias de carácter general o de particular relieve político, que suelen provocar la apertura de un debate que, eventualmente, termina con la votación de una moción en la que la cámara fija su posición respecto al asunto debatido.

Se distinguen fundamentalmente de las preguntas parlamentarias en que éstas suelen ser, como ya lo hemos dicho, concretas y precisas, mientras que las interpelaciones se reservan para el debate de cuestiones de relevancia general o de marcado interés político, a las que se requiere dedicar más tiempo. En suma, las interpelaciones se corresponden con cuestiones más amplias y genéricas, relacionadas directamente con la esencia de alguna política gubernamental, o bien, con hechos aislados, pero dotados de una gran relevancia política y social.

**VII.-** Quienes dictaminan, están conscientes que las transformaciones que Campeche ha venido experimentando a lo largo de estos últimos años en materia de transparencia y rendición de cuentas, y las experiencias vividas por la presente y otras legislaturas anteriores, nos han dado muestras suficientes de la alta responsabilidad que está llamada a desempeñar el Poder Legislativo en la consolidación del sistema democrático.

**VIII.-** Por los razonamientos vertidos, este cuerpo colegiado estima que la iniciativa en estudio persigue un objetivo jurídicamente viable, razón por la que quienes dictaminan han considerado procedente la adición de un párrafo segundo al artículo 43 y la reforma de la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**IX.-** Asimismo, no se consideró conveniente eliminar del texto constitucional la posibilidad de que el informe por escrito sobre el estado general que guarde la administración pública de la entidad pueda abarcar las actividades realizadas hasta por dos años, pues ello implicaría eliminar un supuesto que abona a una mejor y más amplia rendición de cuentas, al permitir incluir en el informe de gobierno hasta dos ejercicios fiscales. Disposición visionaria incorporada por el legislador campechano desde los años sesentas.

Consecuente con lo anterior, y una vez hechos los ajustes de redacción y estilo, así como de técnica legislativa al proyecto de decreto original, se sugiere a la asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los numerales 130 de la Constitución Política del Estado y 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de dictaminarse y se

## DICTAMINA

**Primero.-** Es procedente la aprobación de la iniciativa para reformar y adicionar diversos numerales de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Segundo.-** Hágase de conocimiento de los HH. Ayuntamientos del Estado para que como miembros del Poder Revisor de la Constitución Política de la Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal externen su decisión sobre dicha reforma y adición.

**Tercero.-** En consecuencia, se propone al Poder Revisor de la Constitución Política del Estado la emisión del siguiente proyecto de



## DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las reformas y adiciones de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 43 y se reforma la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 43.- .....

**El Congreso del Estado, a través de las comisiones especiales que al efecto se integren, realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Gobernador, ampliar la información mediante pregunta por escrito, pudiendo ser respondida por el secretario del ramo, el titular del organismo, área o dependencia que corresponda, en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado regulará el ejercicio de esta facultad.**

**ARTÍCULO 54.-** Son facultades del Congreso:

### I. a XXIX.- .....

**XXX.-** Citar por conducto del Gobernador o del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y descentralizada, a los Magistrados y a los demás miembros y servidores públicos del Poder Judicial, respectivamente, para que informen **bajo protesta de decir verdad**, cuando se estudie y discuta una ley o asunto relativo a su dependencia, entidad, cargo o comisión.

Cuando se trate .....

**El Congreso del Estado podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser rendida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.**



XXXI. a XXXVIII.- .....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

**ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.  
Presidente

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.  
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.  
Primera Secretaria

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.  
Segundo Secretario

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.  
Tercer Secretario

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.  
Cuarto Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.  
Quinta Secretaria